

ó introduccion, en que demostrando el concilio el orden con que procede, dice, que á fin de ilustrar en un todo la doctrina de la justificacion, ha juzgado oportuno poner á continuacion de ella la de los sacramentos, y dar desde luego las decisiones siguientes, mientras, que con el auxilio del Espíritu Santo, se publican las otras que faltan.

30. „Si alguno dijere (1) que todos los sacramentos de la nueva Ley no fueron instituidos por nuestro Señor Jesucristo, ó que son mas ó menos de siete, á saber, Bautismo, Confirmacion, Eucaristía, Penitencia, Estrema-uncion, Orden y Matrimonio; ó que alguno de estos siete no es verdadera y propiamente sacramento, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (2) que estos sacramentos de la nueva Ley no se diferencian de los sacramentos de la Ley antigua, sino en cuanto son diferentes las ceremonias y las prácticas ó ritos exteriores, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (3) que estos siete sacramentos son tan iguales entre sí, que por ningun título haya uno mas digno que otro, sea escomulgado.

Si alguno dijere (4) que los sacramentos de la nueva Ley no son necesarios, sino que son superfluos para la salvacion, y que sin ellos, ó sin el deseo de recibirlos pueden los hombres lograr con sola la fe la gracia de la justificacion, aunque es cierto

(1) *Cánon 1. sobre los sacramentos en general.* (2) *Cánon 2.*
(3) *Cánon 3.* (4) *Cánon 4.*

que todos ellos no son necesarios á cada uno en particular, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (1) que estos sacramentos se instituyeron solo para alimentar la fe, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (2) que los sacramentos de la nueva Ley no contienen la gracia que significan, ó que no confieren la gracia á los que no ponen algun obstáculo, como si no fuesen mas que unos signos esternos de la justicia ó de la gracia recibida por la fe, y unos indicios de la profesion del cristianismo, con que entre los hombres se distinguen los fieles de los infieles, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (3) que por parte de Dios no se da siempre la gracia á todos por medio de estos sacramentos, aunque los reciban con todas las disposiciones que se requieren, sino que esta gracia solo se da algunas veces y á algunos, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (4) que por los mismos sacramentos de la nueva Ley no se confiere la gracia como un efecto de su propia virtud, sino que basta la sola fe en las promesas de Dios para conseguir la gracia, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (5) que por los tres sacramentos del bautismo, confirmacion y orden no se imprime carácter en el alma, esto es, cierta señal espiritual é indeleble, la cual hace que no puedan reiterarse estos sacramentos, sea escomulgado.

(1) *Cánon 5.* (2) *Cánon 6.* (3) *Cánon 7.* (4) *Cánon 8.*
(5) *Cánon 9.*

„Si alguno dijere (1) que todos los cristianos tienen potestad para anunciar la palabra de Dios, y administrar los sacramentos, sea excomulgado.

„Si alguno dijere (2) que en los ministros, al celebrar y conferir los sacramentos, no se requiere á lo menos la intencion de hacer lo que hace la Iglesia, sea excomulgado.

„Si alguno dijere (3) que el ministro que se halla en pecado mortal, aunque por otra parte observe todas las cosas esenciales para celebrar ó conferir el sacramento, no le celebra ó no le confiere, sea excomulgado.

„Si alguno dijere (4) que las ceremonias recibidas y aprobadas en la Iglesia católica, y que se usan en la administracion solemne de los sacramentos, pueden ser despreciadas sin pecado, omitidas por los ministros segun les agrade, ó mudadas en otras por cualquier prelado, sea excomulgado.”

31. Los cánones relativos al bautismo, son del tenor siguiente:

„Si alguno dijere (5) que el bautismo de San Juan tenia la misma virtud que el de Jesucristo, sea excomulgado.

„Si alguno dijere (6) que el agua verdadera y natural no es necesaria para el sacramento del bautismo, y por tanto diere alguna esplicacion metafórica á aquellas de Jesucristo: *Si el hombre no renace del agua y del Espíritu Santo*, sea excomulgado.

(1) Cánon 10. (2) Cánon 11. (3) Cánon 12. (5) Cánon 13.
(5) Cánon 1. sobre el bautismo. (6) Cánon 2.

„Si alguno dijere (1) que en la Iglesia romana, que es la madre y maestra de todas las Iglesias, no se halla la verdadera doctrina acerca del sacramento del bautismo, sea excomulgado.

„Si alguno dijere (2) que el bautismo administrado por los hereges en nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, con intencion de hacer lo que hace la Iglesia, no es verdadero bautismo, sea excomulgado.

„Si alguno dijere (3) que el bautismo es libre, esto es, no necesario para la salvacion, sea excomulgado.

„Si alguno dijere (4) que el hombre bautizado no puede, aunque quiera, perder la gracia, por mas pecados que cometa, á no ser que quiera dejar de creer, sea excomulgado.

„Si alguno dijere (5) que los que son bautizados no contraen por el bautismo mas obligacion que la de creer, y no la de observar tambien toda la ley de Jesucristo, sea excomulgado.

„Si alguno dijere (6) que los que son bautizados quedan esentos de todos los mandamientos de la santa Iglesia, ya estén escritos, ó ya procedan de la tradicion, de tal suerte que no estén obligados á cumplirlos, á no ser que hayan querido sujetarse á ellos por su propia voluntad, sea excomulgado.

„Si alguno dijere (7) que es necesario renovar á los hombres la memoria del bautismo que recibieron,

(1) Cánon 3. (2) Cánon 4. (3) Cánon 5. (4) Cánon 6.
(5) Cánon 7. (6) Cánon 8. (7) Cánon 9.
TOM. XXI. 10



de tal suerte, que comprendan que todos los votos que se hacen después son nulos en virtud de la promesa hecha anteriormente en el bautismo; y como si con estos votos se derogase á la fe que profesaron y al mismo bautismo, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (1) que por la sola memoria y por la fe del bautismo recibido se perdonan ó se hacen veniales todos los pecados que se cometen después, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (2) que el verdadero bautismo, conferido como corresponde, debe reiterarse en los que habiendo renunciado la fe de Jesucristo entre los infieles, se convierten y arrepienten, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (3) que nadie debe bautizarse sino en la edad en que fue bautizado Jesucristo, ó en el artículo de la muerte, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (4) que los niños que han recibido el bautismo no deben colocarse en el número de los fieles, porque no se hallan en estado de hacer actos de fe, y que por tanto deben ser rebautizados cuando llegan á los años de discreción; ó que es mejor omitir en ellos el bautismo que bautizarlos en la sola fe de la Iglesia antes que por sí mismos puedan hacer actos de fe, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (5) que á los niños así bautizados se les debe preguntar, cuando son adultos, si quieren ratificar lo que prometieron por ellos sus

(1) Cánón 10. (2) Cánón 11. (3) Cánón 12. (4) Cánón 13.
(5) Cánón 14.

padrinos en el acto del bautismo, y que si responden que no, se les ha de dejar á su libertad, sin obligarlos á vivir como cristianos por ningun otro medio que por la privación de la Eucaristía y de los demás sacramentos, hasta que vuelvan en sí, sea escomulgado.”

32. En fin, los cánones sobre la confirmación fueron publicados en estos términos:

„Si alguno dijere (1) que la confirmación de los bautizados no es más que una ceremonia vana y no un verdadero y propio sacramento, ó que en lo antiguo no era más que una especie de instrucción ó exámen, en que los que estaban próximos á entrar en la adolescencia daban razón de su fe en presencia de la Iglesia, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (2) que hacen injuria al Espíritu Santo los que atribuyen alguna virtud al santo crisma de la confirmación, sea escomulgado.

„Si alguno dijere (3) que el obispo no es el solo ministro ordinario de la santa confirmación, sino que lo es también cualquier simple sacerdote, sea escomulgado.”

Este cánón tercero presenta un ejemplo notable de la prudente atención del concilio de Trento en no reprobar ninguna opinión recibida por los teólogos católicos. Como muchos de ellos creían que los simples sacerdotes administraron antiguamente la confirmación, y el concilio de Florencia atribuye al Sumo

(1) Cánón 1. sobre la confirmación. (2) Cánón 2.
(3) Cánón 3.

Pontífice la potestad de darles esta comision por causas graves, con tal que se sirvan del crisma consagrado por el obispo, se decidió, no absolutamente que el obispo es el único ministro de la confirmacion, sino que es el único ministro ordinario de ella.

33. En esta sesion, del mismo modo que en la precedente, sufrieron los artículos de reforma otras dificultades que los puntos de dogma, los cuales son invariables en la Iglesia, y solo ofrecen dudas y disputas en cuanto al modo de explicarlos. Habiéndose propuesto los padres por objeto de reforma una materia tan delicada como la pluralidad de beneficios, que trae consigo además la obligacion de la residencia, absolutamente imposible cuando se poseen muchos beneficios que la piden, hubo una lid muy terrible y de mucha duracion entre los legados y varios obispos, principalmente de España, los cuales contaban con el nombre respetable de su Soberano. Hubo tambien muchos italianos que se declararon fuertemente á su favor (1). Fueron de dictámen algunos obispos, que se prohibiese á todo prelado tener mas beneficios que los que se necesitan para componer una renta de doscientos ducados de oro, y tener nunca mas de tres, aun cuando su producto no llegase á esta suma: y pidió el obispo de Verona que esta regla empezase inmediatamente á ponerse en egecucion, de suerte que á todos los prelados que poseyesen mas de tres beneficios, se les obligase, sin distincion ninguna, á renunciar el exceso en el término de seis

(1) *Pallav. l. 9. c. 10.*

meses, si estaban en Italia, y el de nueve, si mas distantes. Distinguiendo el obispo de Feltri entre las uniones que tenian por objeto el bien de la Iglesia, y las que eran en favor del beneficiado, propuso que se conservasen las primeras como que eran buenas, y que se reformasen las otras. Pero el obispo de Larciano desechó todas las distinciones, diciendo que eran unos paliativos para encubrir la codicia y destruir la ley. Habiendo alegado el obispo de Albenga, en el pais de Génova, los inconvenientes que se siguen de atribuir á las leyes un efecto retroactivo, tomó la palabra el obispo de Calahorra, y dijo con mucha firmeza y resolucion, entre otras cosas, que por el abuso, cuya reforma se impedia, habia llegado la iglesia de Vicencia á un estado tan deplorable, que apenas podria remediarla un Apóstol. De este modo censuraba la conducta del cardenal Rodulfi, el cual poseía aquel obispado con otros muchos beneficios, sin haber visto jamás las iglesias á que pertenecian, ni conocerlos sino por su producto pecuniario. No se contentaron con esto los españoles, pues el obispo de Badajoz y otros muchos de la misma nacion llegaron á pedir que se negase al Papa la facultad de dispensar en esta materia.

En cuanto á la declamacion del obispo de Calahorra contra el cardenal Rodulfi, advirtió desde luego á los padres el primer legado que censurasen los abusos en general, sin abandonarse á los excesos de un celo que degeneraba en personalidades é invectivas; y escribió luego al Papa para que impidiese que

aquel cardenal autorizase en cierto modo con su conducta las quejas y censuras de los padres. Pero no era esto lo que mas cuidado causaba en Roma, supuesto que procediendo el Papa por sí mismo á la reforma de su curia, habia espedido un decreto, en que mandaba á los cardenales poseedores de muchos beneficios, que conservasen solamente uno, y renunciasen los demás en el término de seis meses, si eran de nombramiento suyo, y en el de un año, si no lo eran (1). Entretanto pasaba adelante el concilio, y queria que se nombrasen estos primeros prelados en los decretos de reforma, ya porque en sentir de los canonistas no quedan comprendidos en las disposiciones que se espresan con términos generales, y ya tambien para atar las manos al Papa con respecto á las dispensas. Estas contradicciones, de que dieron noticia los legados al Padre Santo, le obligaron á tomar el partido de avocar á Roma el punto de la reforma; dispuso la bula correspondiente, y la remitió á los legados, los cuales, antes de hacer uso de ella, tuvieron la prudente precaucion de tantear la disposicion de los ánimos; y habiéndose convencido de que era entonces intempestiva, no quisieron pasar á manifestarla. Volvieron á escribir al Papa que habia terribles inconvenientes en que la Silla apostólica quisiese determinar por sí todo el punto de la reforma, y que á lo sumo podria dividirse, dejándola el artículo de las dispensas con todo lo relativo á los

(1) *Pallav. l. 9. c. 2.*

cardenales, ó á la curia pontificia, cuya reforma parecia ser privativa de ella. Entretanto no dieron al concilio ninguna respuesta decisiva.

34. Viendo los obispos de España que no se pensaba en promover este asunto, se juntaron con algunos otros de su partido, en número de veinte, dirigidos por el cardenal Pacheco, y se quejaron de que las razones mas poderosas perdian su fuerza en boca de los legados, ó que se obscurecian y confundian con las disputas que á cada paso se suscitaban (1). Variando, pues, el modo ordinario de votar, convinieron en hacer en adelante sus propuestas por escrito; y pasando desde luego á la egecucion, dispusieron una memoria en que habia once peticiones las mas embarazosas que podian imaginarse sobre aquella materia. Con la misma prontitud la enviaron á los legados, á quienes causó mucha mayor inquietud este método y convenio que la substancia misma de las cosas. Se tomaron tiempo para responder, pretestando la importancia del objeto, y sin perder un momento enviaron al Papa una copia de la memoria, á la que añadieron las reflexiones que se les ofrecian. Le hicieron presente, que como los obispos iban tomándose de dia en dia mas libertad, y hablaban de los cardenales sin ninguna reserva, atreviéndose tambien con el Sumo Pontífice, del cual decian públicamente que no hacia mas que dar buenas palabras, y entretenir á todos con la vana esperanza de una reforma, era necesario manifestar mucha certeza para quitarles

(1) *Fra Paolo. Hist. Conc. Trid. l. 3.*

la confianza de conseguir por fuerza lo que no se les concedia de grado: de lo contrario seria ponerse á discrecion de ellos, y no se les podria contener en lo sucesivo, especialmente habiendo adoptado el método de formar entre sí asambleas particulares; y por último, que si no se lograba reducirlos antes de la sesion, como era muy temible, seria preciso recurrir á los votos; pero que pues estos se contaban y no se pesaban, no habia mas arbitrio que tratar de asegurarse de la mayoría, valiéndose de los medios mas pronto y eficaces para hacer que volviesen á Trento los obispos venecianos, que por la mayor parte se habian retirado á su pais, tal vez con intencion de no dejarse ya ver en aquella ciudad. A primera vista parece algo extraño este consejo; pero debemos tener presente que muchos no observaban la debida uniformidad, antes bien trastornaban el orden natural del concilio, cuando los legados solo trataban de restituirle su integridad y conservacion legítima. Si sus antagonistas tenian á su favor el celo respetable de la reforma y del mayor bien, no debemos disimular con todo eso que su rigor era excesivo, y que, como se les dió á entender, queriendo conseguirlo todo, se esponian á no adelantar nada. La llaga que habia recibido la disciplina era de tal naturaleza, que necesitaba muchos temperamentos. Los remedios fuertes podian causar revoluciones mortales, y su curacion no era obra de un momento.

35. Celebró el Papa un consistorio para examinar la memoria de los obispos españoles. Pareció sin

duda que el partido propuesto por los legados sobre este punto, era el mas conveniente á la dignidad de la santa Sede, si tenia un éxito favorable; pero que si llegaba á malograrse, seria sumamente peligroso. No habia pretendido Paulo III mandar despóticamente en el concilio, y nunca lo manifestó mejor que en esta ocasion. Aunque no convenia negarse de todo punto á las pretensiones de los prelados de España, tampoco era justo concederles todo lo que pedian. Tomó, pues, el partido de ceder absolutamente en unos puntos, y en otros con varias modificaciones, y confió á la prudencia de sus legados la determinacion de estos diferentes artículos, encargándoles que se gobernasen por las circunstancias del tiempo y por la disposicion de los ánimos (1). No se olvidó de hacer que volviesen á Trento los obispos venecianos, valiéndose para ello del nuncio que tenia en Venecia. Se les hizo presente que los estatutos mas esenciales de la reforma habian de disponerse en la sesion próxima, y se les dió á entender de tal modo que su presencia importaba para el honor y el buen orden del concilio, que creyeron ser una obligacion indispensable obedecer á las advertencias de la Cabeza de la Iglesia. Por este medio se arreglaron en quince capítulos los decretos, casi del mismo modo que los habian concebido los legados; se propusieron despues en una congregacion general, y se recibieron por último á pluralidad de votos. Se dejó en ellos la cláusula: *salva siempre y en todo la autoridad de la Silla*

(1) *Fra Paolo. Hist. Conc. Trid. l. 3. p. 239.*

apostólica; sin embargo de que los españoles se habían empeñado en persuadir que se destruía toda la obra de la reforma con la plena libertad que se concedía al Papa en orden á las dispensas (1). Pero se demostró que no sucede con las leyes eclesiásticas lo mismo que con las que son rigurosamente naturales, porque si en estas últimas la rigidez y la equidad son una misma cosa, en las otras exige la misma equidad que se limite su universalidad por razon de muchos casos que es imposible preveer (2); y como no siempre hay concilios adonde poder recurrir, es necesaria la autoridad del Papa para una infinidad de estos casos singulares, que tampoco podrian arreglarse en un concilio. Presentaremos aquí substancialmente este largo decreto.

36. „Ninguno será promovido al gobierno de las iglesias catedrales (3), si no consta que es hijo legítimo, de edad madura, grave, de buenas costumbres é instruido.

„Ninguno de cualquier dignidad, grado ó preeminencia que sea (4), presuma aceptar ó conservar á un mismo tiempo muchas iglesias metropolitanas ó catedrales; ya sea con título, en encomienda, ó de cualquier otro modo. Los que en la actualidad poseen muchas, conservarán la que mas les agrade, y dejarán las demás en el término de seis meses, si son de libre disposición de la Silla apostólica, y en el de un año si no lo fueren. De lo contrario se darán por

(1) *Ibid.* p. 342. (2) *Pallav.* l. 9. c. 12. n. 2. (3) *Cap.* 1.

(4) *Cap.* 2.

vacantes estas iglesias por el mismo hecho, á escepcion de la última que se haya obtenido.

„Los demás beneficios inferiores (1), especialmente los que tengan anexa la cura de almas, se conferirán á personas dignas y capaces que puedan residir y desempeñar por sí mismas sus funciones.” Despues añadió el concilio que nadie fuese promovido á dignidad con cura de almas, sin tener á lo menos veinticinco años, y haber pasado algun tiempo en el orden clerical; y que á los dos meses de haber tomado posesion, habian de hacer en manos del obispo una profesion pública de su fe. Se estableció tambien que era necesario tener veintium años cumplidos para gozar alguna dignidad en las iglesias catedrales ó colegiales. En cuanto á los simples canonicatos ó prebendas, exigen las reglas de la cancelaria catorce años para las catedrales, y diez para las colegiales, so pena de darse por nulas las provisiones, á no haber una dispensa especial. Por las mismas reglas se previene, que ninguno pueda ser cura párroco, si no entiende y habla la lengua del pais.

„Cualquiera que en lo sucesivo presuma (2) aceptar ó conservar á un mismo tiempo muchos curatos, ú otros beneficios incompatibles, ya sea por via de union durante su vida, ya sea en encomienda perpetua, ó con cualquiera otro título, contra los santos cánones, será privado, tambien por derecho, de estos beneficios.

(1) *Cap.* 3. (2) *Cap.* 4.